



Resolución Gerencial Regional N° 000488 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 ABR. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-006593-2017 de fecha 31/03/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **EDWINS JAVIER HUARCAYA RODRIGUEZ**, don **JUAN FRANCISCO RAMOS CAHUA**, doña **CATIUSKA FELCITAS DE LA CRUZ VELASQUEZ** y doña **ALCIDA BASELISA CRISOSTOMO JAUREGUI** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6092/2016, 6183/2016, 5487/2016 y 5620/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 12173, 10291, 10529 y 12996/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), EDWINS JAVIER HUARCAYA RODRIGUEZ, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6092/2016 al administrado el día 06/02/2017 (Folio 19). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 07/03/2017 contra la R.D.R. N° 6092/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urb. La Palma Grande N – 5 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), JUAN FRANCISCO RAMOS CAHUA, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2016 al administrado el día 02/02/2017 (Folio 157). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 24/02/2017 contra la R.D.R. N° 6183/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en AMAPROVI 624 – Nazca, provincia de Nazca y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5487 de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), CATIUSKA FELCITAS DE LA CRUZ VELASQUEZ, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5487/2016 a la administrada el día 02/02/2017 (Folio 08). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 27/02/2017 contra la R.D.R. N° 5487/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala en la Urb. Villa Los Educadores K-20 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5620 de fecha 09 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ALCIDA BASELISA CRISOSTOMO JAUREGUI, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5620/2016 a la administrada el día 27/12/2016 (Folio 15). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 13/03/2017 contra la R.D.R. N° 5620/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala en la Urb. San Joaquín III Etapa R-12 de la ciudad de Ica.

Mediante el Informe Legal N° 267-2017-DRE/OAJ de fecha 27 de marzo del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación se encuentran fuera del plazo establecido de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0888-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de marzo del 2017; se remite los Expedientes N° 12173, 10291, 10529 y 12996/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **EDWINS JAVIER HUARCAYA RODRIGUEZ**, don **JUAN FRANCISCO RAMOS CAHUA**, doña **CATIUSKA FELCITAS DE LA CRUZ VELASQUEZ** y doña **ALCIDA BASELISA CRISOSTOMO JAUREGUI**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 6092/2016, 6183/2016, 5842/2016, 5487/2016 y 5620/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 19 del expediente N° 12173/2017, Folio 157 del Expediente N° 10291/2017, Folio 08 del Expediente N° 10529/2017 y Folio 15 del Expediente N° 12996/2017; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

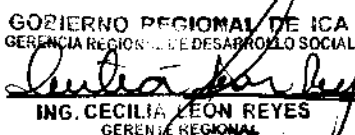
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 12173, 10291, 10529 y 12996/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-006593-2017 de fecha 31/03/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES, los Recursos de Apelación por **SER EXTEMPORANEOS** interpuestos por don **EDWINS JAVIER HUARCAYA RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, don **JUAN FRANCISCO RAMOS CAHUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 29 de diciembre del 2016, doña **CATIUSKA FELCITAS DE LA CRUZ VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5487 de fecha 29 de noviembre del 2016 y doña **ALCIDA BASELISA CRISOSTOMO JAUREGUI** contra la Resolución Directoral Regional N° 5620 de fecha 09 de diciembre del 2016.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL